



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA No. 27 PRIMERA INSTANCIA

2018-00581-00

Revisado como ha sido el expediente y toda vez que el trabajo de partición presentado por la **Dra. Kamila Fernández Rodríguez**, no fue objetado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación de conformidad con el Numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso, teniendo como parte integrante del mismo la aclaración efectuada por la enunciada togada respecto de la dirección de ubicación del bien que integra la masa sucesoral, resaltando que como se lee del trabajo de partición, la distribución se hizo de forma equitativa y de conformidad con la ley.

En mérito de lo anterior expuesto y no observándose causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por la causante la señora **MARIA NELLY CANENCIO DE GALLEGO (Q.E.P.D.)**, teniendo como herederos reconocidos a los señores, **DORA INÉS GALLEGO CANENCIO** identificada con C.C. 31.272.495, **SOLANYI GALLEGO CANENCIO** identificada con C.C. 37.253.811, **OBDULIO GALLEGO CANENCIO** identificado con C.C. 16.608.299, **ÁLVARO GALLEGO CANENCIO** identificado con C.C. 16.627.769 y **OMAR PABÓN CANENCIO**, identificado con C.C. 16.692.379, de conformidad con el Auto Interlocutorio No. 1472 del 31 de octubre de 2018, que declaro abierto el proceso de sucesión intestada.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la partición y de este auto en el certificado de tradición del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 370-630722, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el proceso en una de las Notarías de la

REF: SUCESIÓN
CAUSANTE: MARIA NELLY CANENCIO DE GALLEGO
SOLICITANTES: DORA INÉS GALLEGO CANENCIO y SOLANY GALLEGO CANENCIO
RADICACIÓN: 76-001-4003005-2018-00581-00

Ciudad.

QUINTO: Por secretaria y a costa de los interesados expídase las copias de la sentencia y trabajo de partición necesarios para su inscripción las que posteriormente con la sentencia aprobatoria del mismo, deberán agregarse a los autos con la nota de registro.

SEXTO: Cumplidos los puntos anteriores, cancélese la radicación y anótese la salida en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ
01

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL En Estado No .021 de hoy febrero 11 de 2021 se notifica a las partes el auto anterior. MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ La secretaria
--

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0bbcc6e89daed5166dfc0f34b4f073863bf1bc0bab7ec349e0e35d28ec605c**
Documento generado en 10/02/2021 03:05:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>